

F. Pub: 04 de diciembre de 2008

Aprueban el “Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente aplicables a Ductos Mayores de 20 Bar y Gasocentros de Gas Natural Vehicular - (PDJ)”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 666-2008-OS-CD

Lima, 27 de noviembre de 2008

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-1026-2008 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, por el cual se somete a consideración del Consejo Directivo el proyecto de resolución que aprueba el “Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente aplicables a Ductos Mayores de 20 Bar y Gasocentros de Gas Natural Vehicular - (PDJ)”.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado, respectivamente, para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, graduando las sanciones que resulten del incumplimiento de la normativa del sector energético; y, aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, la Ley Orgánica de Hidrocarburos y los Reglamentos relacionados al desarrollo de la actividad de gas natural, contienen disposiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente que se encuentran dentro del ámbito de competencia de OSINERGMIN;

Que, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734 y el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PM, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN supervisa y fiscaliza los aspectos técnicos, de seguridad y de medio ambiente aplicables a ductos de transporte de gas natural y gasocentros de gas natural vehicular (GNV);

Que, para el ejercicio de las funciones señaladas en el considerando precedente, y con la finalidad de promover el cumplimiento de las obligaciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente por parte de los operadores de ductos de transporte de gas natural y de los titulares de gasocentros de gas natural vehicular (GNV), es necesario que se provea al organismo regulador de información necesaria;

Que, en este orden de ideas, se ha considerado necesario aprobar el “Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente aplicables a Ductos Mayores de 20 Bar y Gasocentros de Gas Natural Vehicular - PDJ”, el mismo que se sustenta en los principios de conducta procedimental y de presunción de veracidad consagrados en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, a efecto de adecuar la política de transparencia institucional a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERGMIN prepublicó el 24 de octubre de 2008, en el diario oficial “El Peruano” el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el “Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente aplicables a Ductos Mayores de 20 Bar y Gasocentros de Gas Natural Vehicular - (PDJ)”, el mismo que ha sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29091, las Entidades se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Entidad o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente aplicables a Ductos Mayores de 20 Bar y Gasocentros de Gas Natural Vehicular - (PDJ)”, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la puesta en marcha y ejecución del “Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente aplicables a Ductos Mayores de 20 Bar y Gasocentros de Gas Natural Vehicular - (PDJ)”, así como a aprobar los formatos que contendrán las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del referido procedimiento.

Artículo 3.- Modificar los numerales 1.16 y 1.17 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

NUMERAL	TIPIFICACIÓN DE LA	REFERENCIA	SANCIÓN
	INFRACCIÓN	LEGAL	
1.16	Incumple con entregar	Resolución de	Hasta 600
	de forma completa	Consejo Directivo N°	UIT
	la declaración jurada	204-2006-OS/CD y	
	de cumplimiento de	procedimiento Anexo	

	obligaciones relativas a	Resolución de	
	las condiciones técnicas,	Consejo Directivo N°	
	de seguridad y de medio	528-2007-OS/CD y	
	ambiente de las unidades	Anexo	
	supervisadas dentro de	Resolución de	
	los plazos y formatos	Consejo Directivo N°	
	establecidos para tal fin.	666-2008-OS/CD	
1.17	Presenta declaración jurada	Resolución de	Hasta
	de cumplimiento de obli-	Consejo Directivo N°	5500 UIT
	gaciones relativas a las	204-2006-OS/CD y	
	condiciones técnicas de	procedimiento Anexo	
	seguridad y de medio	Resolución de	
	ambiente de las unidades	Consejo Directivo N°	
	supervisadas	528-2007-OS/CD y	
	conteniendo		
	información falsa.	Anexo	
		Resolución de	
		Consejo Directivo N°	
		666-2008-OS/CD	

Artículo 4.- Publicar la presente norma en el diario oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA

Presidente del consejo directivo

OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas.

Según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN, a través de resoluciones.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo se

encuentra facultado, respectivamente, para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, graduando las sanciones que resulten del incumplimiento de la normativa del sector energético; y, aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora.

En ese sentido, a fin de que OSINERGMIN dé cumplimiento a las facultades señaladas en el párrafo precedente, se ha modificado la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y sus normas modificatorias.

De otro lado, la Ley Orgánica de Hidrocarburos y los Reglamentos relacionados al desarrollo de la actividad de gas natural, de seguridad y de medio ambiente que se encuentran dentro del ámbito de competencia de OSINERGMIN.

En tal sentido, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734 y el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PM, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN supervisa y fiscaliza los aspectos técnicos, de seguridad y de medio ambiente aplicables a ductos de transporte de gas natural y gasocentros de Gas Natural Vehicular (GNV).

Al respecto, para el ejercicio de las funciones señaladas en el considerando precedente, y con la finalidad de promover el cumplimiento de las obligaciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente por parte de los operadores de ductos de transporte de gas natural y titulares de gasocentros de Gas Natural Vehicular (GNV), es necesario que se provea al organismo regulador de la información necesaria.

En este orden de ideas, se ha considerado necesario aprobar el "Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente aplicables a Ductos Mayores de 20 Bar y Gasocentros de Gas Natural Vehicular - PDJ", el mismo que se sustenta en los principios de conducta procedimental y de presunción de veracidad consagrados en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Dentro de este contexto y de conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa, previsto en el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, nuestro organismo ha cumplido con republishar el 24 de octubre de 2008, en el Diario Oficial "El Peruano", el proyecto de resolución que aprueba el "Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente aplicables a Ductos Mayores de 20 Bar y Gasocentros de Gas Natural Vehicular - (PDJ)", con el objeto de recibir los aportes y comentarios del público en general, los mismos que han sido evaluados para la elaboración de la presente norma.

De las observaciones y recomendaciones

A continuación, se señalan las observaciones y recomendaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:

Observaciones y recomendaciones presentadas por la empresa Transportadora de Gas del Perú - TGP

i) La empresa señala que es necesario que se fije el plazo en el cual la Gerencia General deberá aprobar los formatos, toda vez que, en la Primera Disposición Transitoria se establece la fecha en la que los sujetos obligados deben presentar la información relativa al cumplimiento de las obligaciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente, sin haberse fijado el plazo para la aprobación de los respectivos **(*)NOTA SPIJ** formatos.

Comentarios de OSINERGMIN

Teniendo en consideración que la primera fecha de presentación de información deberá realizarse en el mes de julio y diciembre del año 2009, es oportuno que se establezca de forma expresa el plazo en el cual los formatos deberán ser aprobados por la Gerencia General.

En ese sentido, considerando la sugerencia acotada, en la parte pertinente del procedimiento se ha introducido el siguiente texto:

“Tercera.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución, la Gerencia General deberá aprobar los formatos correspondientes con noventa (90) días calendario de anticipación al cumplimiento del cronograma establecido en la Primera Disposición Transitoria”.

ii) De acuerdo a lo manifestado por la empresa TGP, la sumilla del artículo 5 no refleja su contenido; debido a que, no resulta claro si lo que se pretende con la presente norma es que las empresas declaren las obligaciones a su cargo y las clasifiquen por su criticidad o que las empresas declaren el estado del cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo y su criticidad. Asimismo, la citada empresa cuestiona sobre quién debe recaer la labor de calificación de las declaraciones juradas y señala que, en caso recaiga sobre los titulares de las actividades de gas natural, debe precisarse si OSINERGMIN revisará tales auto calificaciones.

Comentarios de OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que, atendiendo a que una de las finalidades del presente procedimiento es que OSINERGMIN cuente con información necesaria a fin de implementar mecanismos de supervisión, la autoridad administrativa actuando de acuerdo a sus facultades atribuidas¹, ha impuesto, tal como se especifica claramente en el artículo 4 del presente procedimiento, el deber de presentar una declaración jurada de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente de acuerdo a los formatos que serán aprobados por la Gerencia General de OSINERGMIN; siendo que, tales obligaciones serán debidamente especificadas en los mencionados formatos.

Respecto a la criticidad, debemos señalar que las obligaciones cuyo cumplimiento será objeto del presente procedimiento, serán clasificadas en los respectivos formatos por la autoridad administrativa de acuerdo a categorías según su nivel de criticidad así como se detalla en el artículo 5 de la presente norma; siendo por tanto necesario que se introduzca la definición de este último concepto en el artículo 1 del procedimiento, tal como se señala a continuación:

“Artículo 1.- Definiciones

k) Criticidad: Condición propia de la naturaleza de una obligación fiscalizable, cuyo incumplimiento puede generar una situación de alto, moderado o bajo riesgo sobre aspectos técnicos, ambientales o de seguridad de las actividades de gas natural”.

Asimismo, el artículo 5 del procedimiento se ha modificado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Clasificación de obligaciones

Las obligaciones cuyo cumplimiento será objeto del “Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente aplicables a Ductos Mayores de 20 Bar y Gasocentros de Gas Natural Vehicular - (PDJ)” **serán clasificadas por la autoridad administrativa**, de acuerdo a sus niveles de criticidad, en las siguientes tres (3) categorías: (...).”

iii) La empresa recomienda que, a efectos de lograr orden y uniformidad en los formatos, se consigne las obligaciones ambientales, técnicas y de seguridad a evaluar, para ello debe

tenerse en consideración que las obligaciones ambientales, por ejemplo, se encuentran dispersas en distintas normas.

Comentarios de OSINERGMIN

Al respecto, precisamos que conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734 y el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PM, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN supervisa y fiscaliza los aspectos técnicos, de seguridad y de medio ambiente aplicables a Ductos Mayores de 20 Bar y Gasocentros de Gas Natural Vehicular; en tal sentido, los formatos a aprobarse por la Gerencia General incluirán todos aquellas obligaciones que se encuentran bajo el ámbito de supervisión del OSINERGMIN, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

iv) La empresa manifiesta que debe definirse el concepto de Índice Integrado de Supervisión”, su utilidad y los criterios a considerarse para su obtención.

Comentarios de OSINERGMIN

Sobre el particular, se debe señalar que, el Índice Integrado de Supervisión” es un instrumento de gestión interna del OSINERGMIN cuya utilidad es cuantificar el nivel de cumplimiento y efectividad de la legislación vigente. Los criterios que se tomarán en consideración para la obtención del Índice Integrado de Supervisión así como el detalle del mismo, serán publicados oportunamente en la página Web del OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

v) La empresa cuestiona que, en los casos en que se haya declarado cumplimiento, sea necesario que se presente la misma información cuando su entrega se haya fijado de manera trimestral.

Comentarios de OSINERGMIN

Al respecto, teniendo en consideración que la información a presentarse deberá hacerse en forma electrónica a través del Portal del OSINERGMIN, el sistema informático a implementar preverá una opción para aquellas situaciones en las que la información ingresada en un mes coincida con la que se debe ingresar en el período siguiente, con lo cual, no corresponde que el administrado se vea exonerado de ingresar periódicamente su respectiva declaración jurada.

vi) La empresa señala que si bien en los casos en que se declara un incumplimiento se concede un plazo para cumplir con la obligación, es necesario que se establezca expresamente que no se iniciará procedimiento administrativo sancionador durante dicho período.

Comentarios de OSINERGMIN

El artículo 9 del procedimiento dispone expresamente que los plazos son otorgados con la finalidad de que los sujetos obligados cumplan con la presentación de la declaración jurada y acrediten el cumplimiento de la obligación respectiva; y que, es en el caso que venza el plazo correspondiente sin que se cumpla con presentar la referida declaración jurada de cumplimiento, que se procederá a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores a que hayan lugar.

vii) La empresa sugiere que, teniendo en consideración que las instalaciones de transporte de gas natural incluyen diversas sub instalaciones, los formatos(*)**NOTA SPIJ** deben diseñarse de tal manera que las declaraciones juradas puedan ser presentadas de manera independiente para cada sub instalación.

Comentarios de OSINERGMIN

En relación a lo acotado, debe señalarse que los formatos referidos en el artículo 4 y la Tercera Disposición Transitoria, precisarán el ámbito de aplicación al cual se aplicará cada declaración jurada.

Observaciones y recomendaciones presentadas por la empresa ENERSUR S.A.

i) La empresa ENERSUR S.A. señala que debe precisarse si la entrega de información a que hace referencia el artículo 4 del procedimiento, también está dirigida a los Operadores de ductos de uso propio.

Comentarios de OSINERGMIN

Al respecto, debe precisarse que en el literal c) del artículo 2, se señala expresamente que el procedimiento es de aplicación a los operadores de ductos que transportan gas natural y/o líquidos de gas natural a una presión mayor a 20 Bar.

ii) La empresa manifiesta que a efecto de que los titulares de las actividades de transporte de gas natural tomen conocimiento de las obligaciones incluidas en los formatos y se encuentren posibilitados de expresar sus comentarios, éstos debieron incluirse en el presente proyecto.

Comentarios de OSINERGMIN

Sobre el particular, debemos precisar que no es necesario que los formatos se incluyan en el presente procedimiento; toda vez que, la información que será solicitada en los mencionados formatos, no es otra que el cumplimiento de las exigencias de la normatividad vigente que regula las obligaciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente aplicables a Ductos Mayores de 20 Bar y Gasocentros de Gas Natural Vehicular.

iii) En relación al artículo 5, la empresa señala que en el referido artículo se debe señalar expresamente las obligaciones cuyo cumplimiento será objeto del presente procedimiento y clasificarlas de acuerdo a las categorías propuestas, a fin de que se pueda emitir un comentario al respecto.

Comentarios de OSINERGMIN

Nos remitimos a los comentarios formulados a la empresa TGP en el numeral ii).

iv) Por último, la empresa considera que debe definirse el concepto "Índice Integrado de Supervisión".

Comentarios de OSINERGMIN

Nos remitimos a los comentarios formulados a la empresa TGP en el numeral iv).

Observaciones y recomendaciones presentadas por la empresa Peruana de Gas Natural S.A.C.

i) La empresa Peruana de Gas Natural S.A.C. manifiesta que se debe precisar las definiciones sobre riesgos contenidas en el artículo 1 del presente procedimiento; y, considerando que en el artículo 7 se establece la oportunidad de entrega de las declaraciones juradas, la citada empresa cuestiona si al modificar las definiciones sobre riesgos se modificarán los meses de presentación de la citada información.

Comentarios de OSINERGMIN

Al respecto, debemos señalar que a través del artículo 1 del procedimiento se pretende dar un alcance detallado, que no es de naturaleza casuística, respecto de los conceptos utilizados por la autoridad administrativa al clasificar las obligaciones objeto del presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 5; por lo que, no es necesaria una precisión adicional en ese sentido.

ii) La empresa señala que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del procedimiento debe anexarse los formatos para que se efectúe su correspondiente revisión.

Comentarios de OSINERGMIN

Nos remitimos a los comentarios formulados a la empresa ENERSUR S.A. en el numeral ii).

Observaciones y recomendaciones presentadas por la Asociación de Grifos y Estaciones de Servicios del Perú

i) La Asociación considera que las definiciones deben ser aclaradas y que deben precisarse los escenarios tomados en consideración para la formulación de las mencionadas definiciones a fin de que se pueda modificar el número de declaraciones juradas a presentar o de que éstas formen parte del Procedimiento de Declaración Jurada Anual de Combustibles Líquidos, para que así exista una sola fecha de presentación de información.

Comentarios de OSINERGMIN

Nos remitimos a los comentarios formulados a la empresa Peruana de Gas Natural en el numeral i).

Por otro lado, debemos señalar que de acuerdo a las funciones atribuidas y según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural ha dictado el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente aplicables a ductos de transporte de gas natural mayores de 20 bar y gasocentros de gas natural Vehicular; por lo que, no corresponde modificar el citado procedimiento.

Observaciones y recomendaciones presentadas por la empresa EDEGEL S.A.A.

i) La empresa EDEGEL S.A.A. manifiesta que se encontraría exenta de remitir la información señalada en el artículo 4 del procedimiento; toda vez que, considera que los generadores eléctricos que tengan instalados dentro de sus centrales de generación ductos que transportan gas natural y/o líquidos de gas natural a una presión mayor a 20 bar, no son considerados "Titulares de Actividades de Gas Natural".

Comentarios de OSINERGMIN

Considerando la observación citada, debemos señalar que se ha precisado que el ámbito de aplicación de la presente norma comprende, de forma general, a los operadores de ductos mayores de 20 bar y a los titulares de gasocentros de gas natural vehicular.

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE SEGURIDAD Y DE MEDIO AMBIENTE APLICABLES A DUCTOS MAYORES DE 20 BAR Y GASOCENTROS DE GAS NATURAL VEHICULAR - PDJ

Artículo 1.- Definiciones

Para efecto de aplicación del presente procedimiento se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

a) Riesgo: Evento o condición incierta, que de ocurrir, produce un efecto negativo en por lo menos uno de los siguientes aspectos de las actividades de gas natural: Técnicos, Seguridad o Ambientales y Sociales.

b) Riesgo Técnico Alto: Evento o condición incierta que produce la paralización total de las operaciones no programadas.

c) Riesgo Técnico Moderado: Evento o condición incierta que produce la paralización parcial de las operaciones no programadas.

d) Riesgo Técnico Bajo: Evento o condición incierta que no produce la paralización de las operaciones.

e) Riesgo Ambiental y Social Alto: Evento o condición incierta, que produce impactos ambientales, permanentes, irreversibles o que precisen medidas correctoras por un periodo largo.

f) Riesgo Ambiental y Social Moderado: Evento o condición incierta, que produce impactos ambientales, intermitentes o que precisen medidas correctoras por un periodo corto.

g) Riesgo Ambiental y Social Bajo: Evento o condición incierta que produce impactos ambientales, esporádicos o que no precisen medidas de mitigación.

h) Riesgo de Seguridad Alto: Evento o condición incierta que produce muertes o incapacidad permanente.

i) Riesgo de Seguridad Moderado: Evento o condición incierta que produce incapacidad temporal.

j) Riesgo de Seguridad Bajo: Evento o condición incierta que produce o no un incidente.

k) Criticidad: Condición propia de la naturaleza de una obligación fiscalizable, cuyo incumplimiento puede generar una situación de alto, moderado o bajo riesgo sobre aspectos técnicos, ambientales o de seguridad de las actividades de gas natural.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es de aplicación, a nivel nacional, a los siguientes sujetos:

a) Titulares de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV).

b) Titulares de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos que hayan efectuado ampliaciones para GNV.

c) Operadores de Ductos que transportan gas natural y/o líquidos de gas natural a una presión mayor a 20 Bar.

Para el caso del supuesto regulado en el literal b) del presente artículo, el operador a que se refiere el artículo 13 del Decreto Supremo N° 003-2007-EM será solidariamente responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 del presente procedimiento.

Artículo 3.- Objeto

El presente procedimiento tiene como finalidad difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente, aplicables a los sujetos comprendidos en el artículo precedente respecto de la etapa operativa; así como proveer de información a OSINERGMIN con la finalidad de que pueda implementar los mecanismos de supervisión necesarios a efecto de contribuir con la labor de fiscalización de las referidas obligaciones.

Artículo 4.- Información a entregar

Los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento, deberán presentar la información relativa al cumplimiento de las obligaciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente, bajo el ámbito de supervisión de OSINERGMIN, de acuerdo al formato que la Gerencia General aprobará oportunamente.

La citada información tiene el carácter de declaración jurada y es confidencial, debiendo ser entregada respecto de cada instalación que posean los sujetos antes mencionados, para lo cual deberán tomarse en cuenta los plazos, formatos y medios tecnológicos que se establezcan para tal efecto.

La presentación parcial de la información a que se refiere el primer párrafo del presente artículo o aquella que no se efectúe mediante los formatos respectivos, implica el incumplimiento de dicha obligación.

Asimismo, la presentación de declaraciones juradas de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente aplicables a ductos mayores de 20 bar y gasocentros de gas natural vehicular - PDJ, conteniendo información falsa, será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

Artículo 5.- Clasificación de obligaciones

Las obligaciones cuyo cumplimiento será objeto del "Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente aplicables a Ductos Mayores de 20 Bar y Gasocentros de Gas Natural Vehicular - (PDJ)" serán clasificadas por la autoridad administrativa, de acuerdo a sus niveles de criticidad, en las siguientes tres categorías:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
A	Obligaciones consideradas de criticidad Alta
B	Obligaciones consideradas de criticidad Moderada.
C	Obligaciones consideradas de criticidad Baja.

Para efecto del presente procedimiento se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Las obligaciones consideradas de criticidad Alta, son aquellas cuyo incumplimiento puede generar, genere o incremente una condición de alto riesgo sobre aspectos técnicos, ambientales o de seguridad en las actividades relacionadas al gas natural.

b) Las obligaciones consideradas de criticidad Moderada, son aquellas cuyo incumplimiento puede generar, genere o incremente una condición de moderado riesgo sobre aspectos técnicos, ambientales o de seguridad en las actividades relacionadas al gas natural.

c) Las obligaciones consideradas de criticidad Baja, son aquellas cuyo incumplimiento puede generar, genere o incremente una condición de bajo riesgo sobre aspectos técnicos, ambientales o de seguridad en las actividades relacionadas al gas natural.

Artículo 6.- Calificación de la Declaración Jurada

Las Declaraciones Juradas presentadas por los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento, serán calificadas de acuerdo a los grados de cumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente. La sumatoria ponderada de los grados de cumplimiento de los tres aspectos dará lugar al Índice Integrado de Supervisión, el mismo que será publicado en la página Web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

Artículo 7.- Oportunidad de entrega de las declaraciones juradas

La entrega de información a que se refiere el artículo 4 del presente procedimiento se efectuará dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes correspondiente, según el siguiente calendario, y contendrá las obligaciones comprendidas según la categoría señalada:

CATEGORÍA	MES DE PRESENTACIÓN
A	Enero, Abril, Julio y Octubre
B	Enero y Julio
C	Enero

Artículo 8.- Forma de presentación de las declaraciones juradas

La información a la que se hace referencia en el artículo 4 del presente procedimiento, deberá ser presentada en forma electrónica, a través del Portal de OSINERGMIN, utilizando los formatos que se aprueben para tal efecto. Con la finalidad de que puedan cumplir con la referida obligación, OSINERGMIN entregará una contraseña a los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento.

Artículo 9.- Acciones a adoptarse en caso de declaración de no cumplimiento

Cuando lo sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento declaren no cumplir con alguna obligación comprendida en los formatos PDJ, se adoptarán las medidas siguientes:

a) En el caso de obligaciones de la Categoría A, se otorgará un plazo de cinco (5) días útiles a efectos de que se cumpla con presentar la correspondiente declaración jurada de cumplimiento.

b) En el caso de obligaciones de la Categoría B, se otorgará un plazo de quince (15) días útiles a efectos de que se cumpla con presentar la correspondiente declaración jurada de cumplimiento.

c) En el caso de obligaciones de la Categoría C, se otorgará un plazo de treinta (30) días útiles a efectos de que se cumpla con presentar la correspondiente declaración jurada de cumplimiento.

Los plazos señalados son otorgados con la finalidad de que los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento cumplan con la presentación de la referida declaración jurada y acrediten el cumplimiento de la obligación respectiva.

De requerirse un plazo mayor a los señalados anteriormente, los sujetos obligados deberán presentar una solicitud con la sustentación técnica correspondiente, la cual será evaluada y resuelta por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, mediante decisión inapelable.

Asimismo, en caso de vencerse el plazo correspondiente sin que se cumpla con presentar la referida declaración jurada de cumplimiento, se procederá a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

La veracidad en la información respecto del incumplimiento declarado constituye atenuante a ser considerado en la determinación de la sanción a aplicarse, de ser el caso.

Artículo 10.- Declaración jurada en caso de variación de las condiciones

Los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento, están obligados a presentar una nueva declaración jurada cada vez que las condiciones de sus establecimientos, instalaciones o unidades hayan variado, según corresponda.

Se considera que los Ductos que transportan gas natural y/o líquidos de gas natural a una presión mayor a 20 Bar, deberán presentar una nueva declaración jurada cuando adicione nuevas instalaciones (estaciones de compresión, estaciones de bombeo y Loops) que no alteran la ruta original del Ducto, a fin de lograr un aumento en la capacidad del mismo. Dicha presentación deberá ser realizada dentro del plazo de quince (15) días hábiles de la puesta en operación de las nuevas instalaciones.

Los Establecimientos de Venta al Público de GNV y los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos que hayan efectuado ampliaciones para GNV, deberán presentar una nueva declaración jurada cuando efectúen variaciones en sus instalaciones que impliquen la obtención de un nuevo Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN para la Modificación y/o Ampliación de dichas instalaciones o, de ser el caso, cuando se efectúe un cambio en el operador de la parte de GNV. La presentación de la nueva declaración jurada deberá ser realizada dentro del plazo de siete (07) días hábiles de actualizado su registro en la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 11.- Infacción administrativa sancionable

Toda acción u omisión por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento que implique un incumplimiento al "Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente aplicables a Ductos Mayores de 20 Bar y Gasocentros de Gas Natural Vehicular - (PDJ)", constituye ilícito administrativo sancionable; siendo de aplicación las sanciones establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural aprobada, por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y sus normas modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- La primera presentación de la información a la que se hace referencia en el artículo 4 del presente procedimiento deberá ser realizada por los sujetos comprendidos en el artículo 2 de la presente Resolución, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes establecido en el cronograma siguiente:

Actividades de Gas Natural	Julio 2009	Diciembre 2009
Ductos mayores a 20 Bar	X	
Gasocentros		X

Segunda.- Los responsables de las actividades sujetas al presente procedimiento que, conforme a lo establecido en las normas técnicas correspondientes, se inscriban en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas o inicien sus operaciones, según corresponda, luego de vencido el plazo establecido en el cronograma referido en la disposición anterior, deberán presentar la información a la que se hace referencia en el artículo 4 del presente procedimiento, dentro de los primeros quince (15) días calendario de efectuada la referida inscripción o de haber iniciado dichas operaciones.

Tercera.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución, la Gerencia General deberá aprobar los formatos correspondientes con noventa (90) días calendario de anticipación al cumplimiento del cronograma establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria.